

En caso de que los patronos no pudieran por sí, poner tales comunicaciones, podrán hacerlas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente.

La negativa o resistencia a facilitar tales datos, y lo mismo la inexactitud deliberada o producida por descuido, no disculpable, darán lugar a multa de 5 a 50 ptas., la cual será impuesta por la directiva de la misma Mutualidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades, en que los mutualistas pudieran haber incurrido y de la indemnización de perjuicios si procediere.

En caso de reincidencia, dentro del término de un año, la cuantía de la multa podrá elevarse hasta 100 pesetas.

El importe de las multas irá a engrosar el fondo especial de garantía, a que hace referencia el artículo 160.

Contra la imposición de estas multas podrá recurrirse, en término de quince días, ante la Delegación Provincial de Trabajo, que resolverá inapelablemente.

La sanción podrá reducirse a un simple apercibimiento en los casos menos graves, sobre todo, en el periodo de establecimiento de las Mutualidades.

Art. 121. Las Mutualidades tendrán capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y para celebrar todo los actos y contratos relacionados con los fines de su institución, y tendrán personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

Art. 122. El capital de las Mutualidades deberá aplicarse estrictamente al objeto social.

Art. 123. Las Mutualidades llevarán registros de los patronos que hayan convenido con ellas el pago de las indemnizaciones en caso de accidente de trabajo sobrevenido a sus obreros, consignando, respecto a estos últimos, edad, remuneración, oficio y clase de labores a que preferentemente se dediquen.

Los mismos datos se comunicarán por los patronos en cuanto a los obreros eventuales.

Se llevará también registro de los demás particulares que se estimen necesarios, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente.

Art. 124. Las Mutualidades podrán nombrar Delegados para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y medidas por ellos adoptadas, dentro de su especial competencia.

Podrán requerir al efecto el auxilio de las autoridades de todas clases, y, especialmente, el de los Inspectores del Trabajo y de Seguros Sociales.

Art. 125. Las Mutualidades podrán hacer efectivas las cuotas de los asociados morosos por el procedimiento judicial de apremio, en la misma forma regulada por el artículo 152 para la Caja Nacional.

Art. 126. Para el cobro de cuotas, las Mutualidades gozarán de preferencia respecto de cualquier otro acreedor sobre los bienes del deudor, salvo lo ya dispuesto en las leyes vigentes.

Art. 127. Las Mutualidades están obligadas a remitir al Ministerio de Trabajo y a la Caja Nacional, los balances y memorias anuales, e igualmente todos los datos que se les pidan para la publicación de la Estadística de accidentes o para el mejor régimen del Seguro de accidentes.

En caso de disconformidad del asociado sobre la asistencia o la cuantía del descubierto, se suspenderá la ejecución hasta que resuelva la Comisión revisora paritaria competente.

Art. 128. Las Mutualidades deberán presentar en el primer trimestre de cada año, una declaración de las operaciones hechas en el año anterior, para determinar, en relación con ellas, el importe de las fianzas, que será fijado por el Ministerio de Trabajo.

Sección 3.ª.—De las Compañías de Seguros

Art. 129. Los patronos podrán contratar directamente con Compañías de Seguros legalmente constituidas, el seguro de accidentes de sus obreros. Dichas compañías habrán de reunir las condiciones que determina el presente Reglamento y ser de las autorizadas para estos efectos por el Ministerio de Trabajo.

Art. 130. Las Sociedades de Seguros que deseen la autorización para sustituir al patrono, además de las señaladas por la Ley y Reglamento de Seguros, deberán reunir especialmente las condiciones siguientes:

1.ª Separación de las operaciones de seguro de accidentes del trabajo de cualesquiera otras que realice.

2.ª Las fianzas especiales determinadas en los artículos anteriores.

3.ª Aceptación de los preceptos legales vigentes en materia de accidentes de trabajo.

(Se continuará)

JOAQUÍN DOS SANTOS VAQUINHAS

EX CORTADOR DE LA CASA PICAZO

Sastrería. Corte moderno

FRAY LUIS DE LEON, 15 - CUENCA